



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, junio 3 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 76520318400320220022300
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por el señor **DARIO FERNANDO RINCKOAR APARICIO**, en contra de la señora **GLORIA CECILIA PALACIOS GONZALEZ**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por el señor **DARIO FERNANDO RINCKOAR APARICIO**, en contra de la señora **GLORIA CECILIA PALACIOS GONZALEZ**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c7a249ab683531d45bf90991c0778dee1f0de373dee538d71a545746c5f3ba**

Documento generado en 07/06/2022 09:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>